



CIRCULAR N° 2044

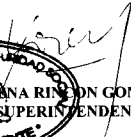

SANTIAGO, 17 ENE 2003

**FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES. INFORMA
NUEVO MONTO DE LA PENSION MINIMA PARA EFECTOS DE
DETERMINAR CARENCIA DE RECURSOS DE POSTULANTES AL
BENEFICIO**

Atendido lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° del Decreto Ley N°869, de 1975 y el artículo 6° del Decreto Supremo N°369, de 1987, del Ministerio de Hacienda, en relación al límite de ingresos que debe exigirse a los postulantes de pensiones asistenciales para determinar el requisito de carencia de recursos, informo a Ud. que por la aplicación del artículo 14 del D.L. N°2.448 y 2° del D.L. N°2.547, ambos de 1979, modificados por la Ley N°19.262, la pensión mínima de vejez e invalidez del artículo 26 de la Ley N°15.386, se reajustó a contar del 1° de diciembre de 2002 en un 2,96%, alcanzando a un valor de \$74.503,52 mensuales.

Por tanto, de acuerdo con los preceptos legales que regulan las pensiones asistenciales del D.L. N°869, de 1975, a contar del 1° de diciembre de 2002, la cifra que debe aplicarse a los postulantes para determinar carencia de recursos es de \$37.251,76, correspondiente al 50% del valor señalado en el párrafo anterior.

Saluda atentamente a Ud.,

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTA



JPM

DISTRIBUCION

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Intendencias

Municipalidades